

Reseñas de Jurisprudencia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECARGO TRIBUTARIO

Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala 1.ª, de 30 de noviembre de 2000 Ponente: Sr. Carlos Viver Pi-Sunyer.- Como no podía ser de otra manera, se consideran incompatibles con el art. 24 CE los recargos del 100 por 100 previstos para los supuestos de autoliquidación-extemporánea no acompañada del ingreso ni de la solicitud de aplazamiento. El pleno, además de estimar el amparo, decide plantear cuestión de inconstitucionalidad, lo que hubiera sido innecesario si la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 16 noviembre 2000 respecto al recargo del 50 por 100 se hubiera extendido por conexión o consecuencia, al recargo del 100 por 100, lo que entendemos tiene perfecta cabida en la LOTC.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre de 2000. Pleno.- El Pleno del Tribunal Constitucional declara inconstitucionales y nulos varios apartados de la antigua Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos (LORTAD) de 1992, derogada por la vigente ley de 1999. En concreto, declara nulos varios incisos del apartado primero del artículo 21, que establece que los datos de carácter personal que elaboren las administraciones públicas no podrán ser comunicados a otras. Este artículo fija varias excepciones, como cuando la comunicación "hubiera sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición de superior rango", salvedad declarada inconstitucional por su indeterminación, que deja un excesivo margen a la discrecionalidad administrativa. Igualmente se anula, en el artículo 24, la facultad de la Administración de no avisar al ciudadano del uso que hace de sus datos cuando la comunicación "impida o dificulte gravemente" el funcionamiento del Organismo o cuando se deniega esta información "por interés público o ante intereses de terceros más dignos de protección".

TRIBUNAL SUPREMO

COMPRAVENTA DE ACCIONES

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1.ª, de 5 de diciembre de 2000. Ponente: Sr. Francisco Marín Castán.- El TS desestima el recurso interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de León. La parte recurrente viene a rebatir la Sentencia recurrida, tanto de una novación por cambio de deudor como de una subrogación de los derechos del comprador frente al vendedor. Según el desarrollo argumental no se habría producido subrogación de la parte hoy recurrente en la posición de los compradores porque los actos posteriores, tanto del vendedor como de los propios compradores, vendrían a demostrar la falta de consentimiento de aquél como acreedor del precio. Ya se considere que hubo novación por cambio de deudor del precio aplazado con simultánea subrogación en los derechos del comprador frente al vendedor, tesis de la sentencia recurrida, ya que hubo una verdadera cesión del contrato previamente autorizada por el vendedor (acreedor del precio), a tenor de la jurisprudencia de esta Sala que se incluída más por esta figura que por la cesión de crédito y la asunción de deuda simultáneas en los casos de contratos con prestaciones recíprocas en el que se sustituye a una de las partes, ya que el contrato de compraventa fue de aquéllos en que se faculta a una de las partes a designar al definitivamente contratante, lo incuestionable es que frente a la parte hoy recurrida la parte hoy recurrente pasó a considerarse subrogada en la posición íntegra del comprador, con todos sus derechos y obligaciones, por lo que en ningún caso podría oponer la falta de consentimiento del vendedor, ya que la jurisprudencia, al examinar la llamada «delegación imperfecta», ha reconocido su carencia de efectos liberatorios frente al acreedor, pero también sus plenos efectos obligacionales entre ambos deudores.

ARBITRAJE: REQUISITOS DE VALIDEZ

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1.ª, de 15 de diciembre de 2000. Ponente: Sr. José Ramón Vázquez Sandes.— La Sala interpreta el art. 11 de la Ley de Arbitraje que no establece un especial momento procesal para excepcionar, y en tal sentido ha de tomarse su párrafo segundo, haciendo compatibles las posibilidades de excepcionar con la de oponerse a la demanda, al no contar con otro momento procesal para esto último en el juicio de menor cuantía, de que el juez desestime la excepción y resuelva sobre la pretensión actora sin que se le haya formulado oposición. Lo que no permite el precepto es la omisión de la alegación de excepción o la manifestación de una voluntad contradictoria de su posibilidad mediante la formulación de reconvencción que equipararía al demandado —dado que la reconvencción constituye demanda— con demandante, en clara renuncia de ambos al convenio de sumisión a árbitros.

AUDIENCIA NACIONAL

DOMICILIO Vs RESIDENCIA HABITUAL

Sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 2000. Ponente: Sra. M. Asunción Salvo Tambo.— La presente resolución, delimita el concepto de residencia habitual y prevalencia de la acreditación efectiva de la misma sobre el domicilio declarado a efectos fiscales y el empadronamiento. Se trata, en fin, de determinar la Comunidad Autónoma competente para la exacción del ISyD. Se considera acreditada la residencia en Asturias mediante diversas pruebas de la vinculación social y profesional del causante con la Comunidad Autónoma, y especialmente, mediante certificación del Alcalde de Oviedo de haber residido en dicha ciudad el último año de vida y certificación de empresa de seguridad encargada de labores de vigilancia.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

HIPOTECA EN MONEDA EXTRANJERA

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 11 de enero de 2001. Ponente: Sr. M. Wathelet.— El Tribunal de Justicia establece que el artículo 73 B TCE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación nacional que prohíbe la inscripción de una hipoteca en moneda extranjera.

DENEGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL IVA SOPORTADO

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 25 de enero de 2001. Ponente: Sra. V. Skouris.— El Tribunal de Justicia considera que el Estado miembro que se niega a devolver a los sujetos pasivos establecidos en otro Estado miembro, el IVA que tuvieron que abonar al primero cuando subcontrataron parte de los trabajos de gestión de residuos, es contrario a la Octava Directiva 79/1072/CEE sobre las modalidades de devolución del impuesto a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

IVA: ENTIDAD NO RESIDENTE SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de Junio de 2000 (Vocalía 4ª).- Las representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta del sujeto pasivo no se dan en el caso de apoderamiento realizado para una operación concreta y las complementarias o accesorias a la misma. En una transmisión de parcela de terreno por entidad no residente sin establecimiento permanente, procede la inversión del sujeto pasivo. La renuncia a la exención en las operaciones inmobiliarias en el supuesto de inversión del sujeto pasivo, teniendo tal condición el adquirente, es suficiente acreditación de que en el momento de la adquisición el sujeto pasivo tenía derecho a la deducción total del IVA soportado, no siendo aplicables los requisitos formales de comunicación previstos con carácter general.